



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*2024100583\*

Bogotá D.C., 7 de febrero 2024

### CIRCULAR EXTERNA No. 04-2024

**DE:** Dirección Ejecutiva

**ASUNTO:** Eliminación de los anexos de los contratos de acreditación para publicación de los alcances de acreditación en el DOA

**DIRIGIDO A:** Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC

Considerando que el alcance descrito en el certificado de acreditación publicado en el Directorio Oficial de Acreditados, corresponde al solicitado por los OEC en la etapa de solicitud de acreditación y confirmado a través de los ejercicios de evaluación entre el equipo evaluador y el mismo OEC, a partir del momento de la emisión de la presente Circular, las actualizaciones de los alcances y, por ende, de los certificados de acreditación se formalizarán con base en la información registrada en el Acta de Decisión del Comité de Acreditación. Resulta importante indicar que, dicha acta hace parte integral de la comunicación de decisión, que es enviada por la Coordinación Sectorial respectiva.

Con base en lo anterior, se informa que no se volverán a emitir "Anexos 1" a los contratos de acreditación para la suscripción por parte de los OEC, previo a la publicación en el Directorio Oficial de Acreditados, excepto para los casos de otorgamiento de la acreditación. Para los casos en los que como resultado de la evaluación se actualicen aspectos tales como tiempos de evaluación, sitios cubiertos por la acreditación o cambios en el nombre de la razón social, se generarán "otrosíes" a los contratos de otorgamiento y uso de la condición de acreditado. Esto con el objetivo de reducir los tiempos asociados a la publicación de los alcances de acreditación en el DOA.

En tal sentido, una vez notificada la decisión se procederá con la publicación en el Directorio Oficial de Acreditados (Dando cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 1595 de 2015 para tal fin), en caso de tener observaciones sobre el alcance contenido en el acta de decisión, deberán ser remitidas, para que sean revisadas por

ONAC. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para las decisiones adversas, frente a las cuales aplican los términos establecidos en el procedimiento de apelaciones PR-3.0-03.

Finalmente, y teniendo en cuenta que actualmente contamos con Organismos que no han formalizado los documentos contractuales de las decisiones tomadas desde enero de 2023, dichas decisiones se actualizarán en el Directorio Oficial de Acreditados – DOA, de acuerdo con lo informado en la presente Circular.

Cordialmente,

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**

Director Ejecutivo

**ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA-ONAC**

**Proyectado por:** Rocío Jiménez Tapia – Jefe de Experiencia del Cliente  
**Revisado por:** Laura Ríos – Jefe de Oficina Jurídica  
Diego Rodríguez – Director Técnico Nacional  
Mauricio Rodríguez – Director Técnico Internacional